



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de tres de julio del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

Vista la sentencia de tres de julio del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente e infundada la presente controversia constitucional con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por oficio a las partes y envíese copia certificada a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a efecto de que provea lo conducente a la publicación de la referida sentencia en el Semanario Judicial de la Federación, conforme a la versión pública que ingresó en la red de informática jurídica de este Alto Tribunal, el Secretario de la ponencia encargada del engrose, atento a los principios que establece el artículo 6° de la Constitución Federal y de conformidad con lo previsto por el artículo 101 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando que las versiones públicas de las sentencias se elaboran sobre copias electrónicas que se ingresan directamente en la red de informática jurídica interna, para su publicación oficial la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis deberá atender la versión pública que obra en dicha red, atento lo previsto por el artículo 149, fracción

I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

